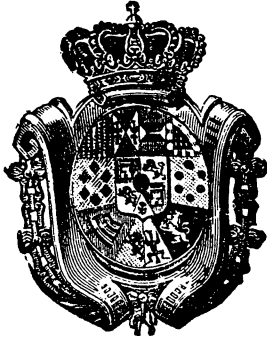


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

SEÑORA: El impulso que V. M. ha dado en estos últimos tiempos al estudio de las ciencias naturales sería en gran parte perdido si, limitándose á la mera teoría, no recibiese también una aplicación práctica dirigida á fomentar entre nosotros todos los ramos que pueden influir en la riqueza y prosperidad de la Monarquía. Dedicadas principalmente estas ciencias al conocimiento del globo que habitamos y de los diferentes objetos que encierra, no poseerá el hombre todos los elementos de su bienestar mientras no lleve ese conocimiento al mayor grado de perfección posible, sobre todo en aquella parte del suelo en que Dios le ha hecho nacer y ha circunscrito su existencia. Así lo han conocido las naciones más civilizadas, y con grande afán y perseverancia no han perdonado medio para formar la descripción completa de los terrenos que encierran. Francia, Inglaterra, Alemania, Bélgica poseen ya su carta geológica y la historia casi completa de sus producciones naturales. De esta suerte el minero conoce los puntos donde existen criaderos útiles y sus límites, evitando así indagaciones inútiles; el ingeniero encargado de las obras públicas sabe de antemano la naturaleza, cohesión y dureza del suelo que aquellas han de atravesar y los parajes donde se encuentran los materiales de construcción; el agricultor ve indicados los terrenos que le conviene labrar, los recursos que tiene para su abono y los manantiales que pueden fecundizarlos; las artes hallan cerca todos los materiales que necesitan las industrias más útiles; y por último en los países que escasean de aguas pueden abrirse pozos artesianos con probabilidad de buen éxito, dirigiéndose en esta difícil operación por las indicaciones de la ciencia, en vez de hacerlo á la ventura, malgastando acaso la fortuna pública y la privada.

España está lejos de poseer este conocimiento profundo de un suelo que encierra tan variadas producciones y riquezas de toda clase, las cuales desde los tiempos más remotos le han granjeado fama en el mundo. Indicaciones más ó menos exactas, descripciones parciales é incompletas, trabajos aislados sin conexión alguna entre sí son los únicos materiales que existen, materiales insuficientes para formar una idea aproximada de ninguna de las partes que constituyen el reino, y menos un todo coordinado y completo que dé á conocer los propios y presente á los extraños el cuadro perfecto de esta Península, cuyo conocimiento anhelan tanto los naturalistas. V. M., que en su glorioso reinado ha dado impulso á tantas obras útiles, está destinada á emprender también esta nueva, que no será, entre todas, la que menos lustre le adquiera y menos gratitud por sus fecundas consecuencias.

Dos métodos se ofrecen, diversos entre sí, para llevar á cabo la formación del mapa geológico, cuya empresa tengo la honra de proponer á V. M. Es el primero el de abarcar esta empresa en sus mayores proporciones, atendiendo desde luego al todo, buscando el conjunto, formando, por decirlo así, el esqueleto ó armazón del país para conocer el sistema geológico que predomina en todo el suelo y descender después á la descripción de las diferentes partes

que de aquel sistema dependen. Al efecto sería preciso nombrar una comisión que reconociese toda la Península, y que, con arreglo á un plan anteriormente determinado, trazase la dirección de sus cordilleras, determinase sus alturas, el enlace que tienen entre sí las formaciones que en ellas dominan, y su dependencia mútua, con todos los demás datos de que hubiesen de resultar la exacta configuración y el perfecto conocimiento geognóstico de la totalidad del terreno. Pero desde luego si se sigue este plan, indudablemente más grande y filosófico, ofrécese en su ejecución inmensas dificultades, y acaso una dilación indefinida en sus resultados más positivos y ventajosos.

El segundo método consiste en elevarse desde las partes al todo; en estudiar primero aquellas para llegar por último resultado al conocimiento de este. Menos científico si se quiere, es más práctico y haccedero, y es en todas las cosas el que generalmente se sigue, porque tal vez es al mismo tiempo el único posible, el único que se halla en conformidad con la naturaleza del entendimiento humano. En efecto, la comprensión cabal y perfecta del todo, como primer paso en las indagaciones y descubrimientos, no es dada á su debilidad.

Existe una escala que irremisiblemente tiene que recorrer para subir á tan grande altura; y todos los filósofos que se han apartado de esta senda, ambicionando desde luego aquella gloria, se han estrellado miserablemente. En todo se procede siempre de lo más sencillo á lo complicado, se buscan y reúnen materiales; estos se analizan, se comparan, se agrupan; determinando sus mútuas relaciones, la ciencia se va elevando por estos medios, y llega un tiempo en que reconocido y descrito todo el campo de las indagaciones, reunidos y coordinados todos los elementos de aquella, un hombre eminente arroja sobre todos ellos su mirada penetrante y creadora, percibe todos los lazos que unen entre sí á las diferentes partes, arranca á la naturaleza el secreto de sus leyes, y revela al mundo el conocimiento de esos grandes sistemas que por otro camino se han estado buscando inútilmente.

Así tiene que suceder necesariamente en empresas tan vastas como la carta geológica y descriptiva de un país dilatado, y en las cuales los pormenores suelen ser por sí solos de tal interés, que de ellos deben sacarse desde luego considerables ventajas. Por eso he creído que el sistema de proceder por partes en este gran trabajo es el que más conviene, debiéndose empezar, como ensayo, por la provincia de Madrid, que siendo la residencia de V. M. y su Gobierno, y ofreciendo su capital más abundantes medios, está naturalmente llamada á dar el ejemplo en todo, con tanta más razón, cuanto que el terreno que ocupa, por ser de sedimento y contener entre sus capas restos notables de seres organizados que conviene determinar, es de sumo interés para la ciencia geológica.

En las demás provincias habrán de encargarse principalmente estos trabajos á los ingenieros de minas, auxiliados donde sea posible de profesores entendidos. Pero debiendo servir de modelo la descripción de la provincia de Madrid, y necesitándose además un centro que recoja y coordine todos los datos que aquellos remitan, conviene crear en la capital del reino una comisión compuesta de ingenieros y naturalistas que tenga por especial objeto dirigir y llevar á feliz cima esta vasta empresa científica.

Para que la obra corresponda al fin con que se promueve deberá abrazar los estudios que en geografía, meteorología, geognosia, mineralogía, botánica, zoología y paleontología exige la descripción completa de un país extenso.

En la parte geográfico-meteorológica deberá dar-

se una idea ligera de la geografía política de la provincia, y otra más completa de la física, señalándose muy detalladamente las diferentes alturas de los puntos principales comparativamente con el nivel del mar y con las partes más bajas del terreno que se describe, terminándose con una exposición circunstanciada de las observaciones meteorológicas normales y de las accidentales más frecuentes, para dar á conocer con exactitud el clima que tanto influjo ejerce en los seres orgánicos. A este trabajo acompañará un mapa detallado de la provincia, y las tablas meteorológicas correspondientes á las observaciones que se hagan y se hubieren hecho en tiempos anteriores.

Los estudios geológicos se dirigirán á demostrar la naturaleza de los terrenos que comprende el suelo de la provincia, examinándola minuciosamente bajo el punto de vista de su origen, sucesión y calidad de las formaciones, y referencias ó relaciones con las formaciones de las provincias limítrofes. Se levantará el plano geológico de la de Madrid, cuyos límites no serán precisamente los que ha fijado la administración, sino los físico-geológicos ó naturales.

Los estudios mineralógicos tendrán por objeto describir todos los minerales que se encuentren en la provincia, dando el análisis químico de las especies ó variedades, cuya composición no fuere conocida, y señalando con exactitud los criaderos con las utilidades que ofrecen ó usos á que pueden destinarse.

Acompañará la *Flora matritense* que, principiando por dar una idea general de la vegetación de la provincia bajo el punto de vista geográfico-botánico y fisiológico vegetal, seguirá con la descripción por familias naturales de todas las especies y variedades que crecen en sus diferentes terrenos, dándose dibujos de las nuevas ó poco conocidas, y concluyendo con el mapa geográfico-botánico.

La parte zoológica ó *Fauna* principiará igualmente por consideraciones generales acerca de la influencia geográfica y del clima en los animales que habitan la provincia, como igualmente la que ejercen la naturaleza geológica y botánica, siguiendo la exposición de las regiones zoológicas con la distribución de las especies en cada zona, la clasificación y descripción de todos los seres que espontáneamente viven en ellas, con designación de los sedentarios y los de paso ó emigratorios, y concluyendo con la historia de sus hábitos y costumbres. Las especies nuevas ó poco conocidas hasta el día irán también representadas en dibujos exactos.

Finalmente, en la paleontología de la provincia se describirán todos los fósiles que se hayan descubiertos ó se descubran en ella, expresando las referencias geológicas y todas las consideraciones geográfico-climáticas de nuestra *Fauna* antediluviana.

Esta serie de trabajos hechos en el orden indicado, ó en el que más conveniente parezca á la comisión, que se publicarán por medio de la prensa y el grabado, continuada sin descanso y extendida después á las demás provincias de la Monarquía, producirá con el tiempo una obra de inmensa importancia, que será admitida con sumo interés por los sabios de todas las naciones civilizadas, dando á la España en el mundo científico, el puesto honroso que le corresponde.

Animado del deseo de que se añada esta nueva gloria á las demás que inmortalizarán el reinado de V. M., y persuadido de las ventajas que ha de reportar la nación de tan importante empresa, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 11 de Julio de 1849.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro

de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comisión para formar la carta geológica del terreno de Madrid, y reunir y coordinar los datos para la general del reino.

Art. 2.º Esta comisión se compondrá de un presidente facultativo, de ingenieros de caminos y de minas y de profesores de historia natural, con los auxiliares que se consideren necesarios.

Art. 3.º Las gratificaciones que convenga asignar á los individuos de la comisión, los sueldos de los auxiliares y los gastos que aquella ocasionase se pagarán por este año del ramo de imprevisos de las tres Direcciones de Agricultura, Instrucción y Obras públicas, por iguales partes, y en lo sucesivo se consignará una partida especial en el presupuesto del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Dado en San Ildefonso á 12 de Julio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas—Juan Bravo Murillo.

Por Real orden de 14 del corriente se ha dignado S. M. nombrar para componer la comisión creada por el Real decreto anterior á los individuos siguientes:

Presidente, el Coronel Teniente Coronel retirado del cuerpo de Ingenieros militares D. Fermin Arteta, Diputado á Cortes y Jefe político que ha sido de Madrid.

D. José Subercase, Ingeniero primero de caminos, canales y puertos.

D. Mariano de la Paz Graells, Catedrático de zoología de la universidad de Madrid.

D. Casiano de Prado, Ingeniero segundo del cuerpo de minas.

D. Vicente Cutanda, Catedrático de botánica de la Universidad de Madrid.

D. Fernando Cútolí, Ingeniero segundo del cuerpo de Minas.

Comercio exterior.

Por el Ministerio de Estado se traslada á este de Comercio, Instrucción y Obras públicas una comunicación del Cónsul general de S. M. en Odessa, fecha 2 de Mayo último, que es como sigue:

El comercio de importación sigue su curso ordinario, cabiéndome la satisfacción de participar á V. E. que el de España con este país va tomando incremento. Estos días llegó por primera vez á este puerto un cargamento entero de vino de Jerez, y abrigo la esperanza de que, mediante la buena aceptación que ha tenido, se logrará paralizar la concurrencia del vino de Marsala y dar al comercio de nuestros vinos con este país la extensión é importancia que deseamos.

También se realizó luego con notable ventaja el cargamento de vino de Cataluña y Benicarló, que llegó hace poco aquí como ensayo, y el comerciante que lo recibió, animado por un éxito tan satisfactorio, comisionó luego y tiene ya en camino otro cargamento, que no dudo enagenerará con igual prontitud y ventaja.

Por mi parte no perdono medio alguno de cuantos están en mi alcance para animar estos ensayos, con el fin de hacer palpar su conveniencia, promover el uso de nuestros productos en este país, y dejar abiertas las vías para cuando llegue el día, no lejano quizás, en que al favor de un tratado podamos dar á este comercio aquella extensión de que es susceptible y que tanto conviene á nuestra industria y marina.

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento del comercio. Madrid 11 de Julio de 1849.—El Director general, G. Bordiu.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

En 28 de Marzo último se dirigió por el Ministerio de la Gobernación del Reino al de mi cargo, de acuerdo con el mismo y con lo informado por el Tribunal supremo de Justicia, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernación del Reino dice con esta fecha á los Jefes políticos de las provincias donde existen presidios lo siguiente:

Nuestro sistema carcelario, menos riguroso en su disciplina que el de los establecimientos penales, interrumpe en los confinados los hábitos de trabajo y subordinación adquiridos bajo el régimen presidencial, cuando por efecto de resultar complicados en nuevos procesos reclaman los Tribunales su traslación á las cárceles. Para evitar en lo posible tamaño inconveniente sin detrimento de la acción judicial, la Reina (Q. D. G.), consultado el Ministerio de Gracia y Justicia, y de acuerdo con su dictámen, se ha servido disponer: Que cuando las Autoridades judiciales reclamen la presencia de confinados en puntos en donde haya presidios, á fin de sustanciar causas cuyos trámites no puedan seguirse por medio de exhortos, se trasladen los penados de un establecimiento á otro, no saliendo de él mas que en los casos de careo por mandato del Juez, quien ordenará al Comandante del establecimiento el modo y forma en que deba tenerlos, según lo exija el estado de la causa; debiendo practicarse las demás diligencias con sujeción á lo prescrito en la Real orden

expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de Octubre de 1839, y circulada por el de mi cargo para su observancia en 17 de Diciembre de 1847.»

En su virtud se ha servido mandar S. M. que la preinserta Real disposición se ponga en conocimiento de los Tribunales para su ejecución en los casos enunciados. Madrid 17 de Julio de 1849.—Arrazola.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

He dado cuenta á la Reina del expediente instruido con motivo de una consulta del Intendente de Lérida, promovida por la instancia, en que D. José Rayer, á nombre del Duque de Medinaceli, solicita se designe por dicha Intendencia el individuo que, en representación de la Hacienda, ha de intervenir la prueba que desea hacer ante el juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés para acreditar la posesión inmemorial del percibo de diezmos en varios pueblos de la misma provincia, fundando esta pretensión, instaurada después del 20 de Marzo del año anterior, en que siendo la información de testigos una ilación y consecuencia de la que le fue recibida en el juzgado de primera instancia de Barcelona en 1.º de Julio de 1847 para probar el extravío del título primordial de sus derechos, debe considerarse desde aquella fecha presentada su demanda ante las oficinas del Estado, y de consiguiente cree haber acudido dentro de los dos años que marca la ley de 20 de Marzo de 1846. Enterada S. M., y en vista de lo informado acerca de este punto por la sección de Hacienda del Consejo Real, ha tenido á bien declarar:

1.º Que el término de dos años concedido por la ley para la presentación de las reclamaciones de los partícipes legos en diezmos principió el 20 de Marzo de 1846, y concluyó en igual mes y día de 1848, según lo resuelto ya por Real orden de 16 de Julio de este último año.

2.º Que se entienda que los partícipes han hecho valer sus reclamaciones cuando en tiempo hábil presentaron sus títulos ó entablaron instancias ante el Gobierno, Junta de calificación de títulos, ó los respectivos Intendentes, acompañando las informaciones de posesión inmemorial, ó reclamando la evacuación de alguna diligencia gubernativa necesaria para fundar la prueba de sus derechos.

Y 3.º Que no se consideran incoadas las reclamaciones por que los partícipes hubiesen acudido simplemente ante un juzgado de primera instancia para la práctica de alguna diligencia previa, tal como la información del extravío de los títulos ú otra equivalente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo remitir á este Ministerio en el término de 15 días, contados desde el recibo de la presente, una relación de los expedientes incoados, con arreglo á la segunda de las disposiciones anteriores. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1849.—Mon.—Sr. Intendente de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Hija, de los cuales resulta que Lorenzo Domingo, vecino de Muniesa, como patrono del legado pio fundado por D. Antonio Serrano y Nuez, demandó en 18 de Octubre de 1848, ante el expresado Juez, al Ayuntamiento de Samper de Calanda para que le pagase cincuenta y ocho libras jaquesas á que ascendía la pensión vencida el día 2 de Febrero del mismo año de los censos impuestos á favor de aquella fundación sobre los propios de dicho pueblo; y habiendo dado el Juez á esta demanda el curso de las de menor cuantía, contestó el Ayuntamiento sobre lo principal, proponiendo al mismo tiempo varias excepciones, y entre ellas la de incompetencia, fundada en el Real decreto de 12 de Marzo de 1847: que hallándose el pleito en estado de prueba se pidió por el Ayuntamiento, y concedió por el Juez, la de cotejo de varias cuentas de años anteriores; y dirigido el exhorto al Jefe político mencionado, este requirió de inhibición al exhortante: que recibido por este el oficio, dió traslado de él únicamente al ministerio fiscal y al demandante, declarándose luego competente, de donde resultó el presente conflicto.

Visto el art. 8.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que previene al Juez requerido de inhibición de traslado al ministerio fiscal y á cada una de las partes de la comunicación del Jefe político:

Considerando que el Ayuntamiento demandado no ha sido oído sobre este conflicto, con infracción

notoria del requisito esencial prescrito por el artículo citado de aquel decreto;

Oído el Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla, y en mandar que se devuelvan los autos al Juez de primera instancia para que, reponiéndolos al estado que tenían cuando acordó el proveído de 27 de Febrero último, los continúe y termine con arreglo al mencionado decreto.

Dado en San Ildefonso á 12 de Julio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación del Reino—El Conde de San Luis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Málaga y el Juez segundo de primera instancia de Sevilla, de los cuales resulta que el Marques de Alcañices, acreedor del Ayuntamiento de Cañete la Real por pensiones vencidas de censos, acudió al referido Juez de primera instancia (en virtud de cláusula especial de sumisión á la autoridad del mismo), y propuso demanda de ejecución en Noviembre de 1844 para hacer efectiva la suma que se le adeudaba, y despachándose mandamiento de apremio, y verificándose la traba entre otros bienes en los cortijos llamados de la Navarreta y Juan de Alcaide, pertenecientes á los propios de aquel pueblo, y que su Ayuntamiento se disponía á dar á censo á los vecinos del mismo: que estando el pleito para dictar sentencia de remate, esta corporación propuso al ejecutante una transacción, en que este convino, por la cual se obligó á pagar al mismo la suma estipulada, parte de presente y lo demas en plazos determinados, expresando que si esto no se satisfacía al tiempo fijado, podía obligarse por la misma vía de apremio y por el propio juzgado ordinario de Sevilla, todo lo cual fue aprobado por la Diputación provincial: que llegado este caso de falta de cumplimiento, el Marques hizo uso de la mencionada reserva en Agosto de 1843, y verificado el remate del cortijo de la Navarreta, otro de los bienes especialmente hipotecados á favor de D. Antonio Auriolos en 28 de Marzo de 1845, el Ayuntamiento celebró sin conocimiento del Jefe político referido un convenio con el ejecutante y Auriolos, allanándose á la aprobación del remate bajo determinadas condiciones: que pedidos los títulos de aquella finca, fueron remitidos por el Ayuntamiento; y reunidos por el Marques los demas que exigió el rematante, fue dicho Ayuntamiento requerido en Octubre de 1848 para que concurriese al otorgamiento de la escritura de venta: que á este fin se dirigió el Alcalde al Jefe político solicitando la autorización oportuna; y examinado el asunto por este último provocó la presente competencia:

Vistos los artículos 28 á 32 de la ley de 3 de Febrero de 1823 restablecida en 15 de Octubre de 1836; el título 14 de la de 14 de Julio de 1840 mandada publicar por Real decreto de 30 de Diciembre de 1843; el título 7.º de la de 8 de Enero de 1845, y el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, los cuales establecen un método especial para hacer efectivas las deudas de los Ayuntamientos:

Considerando, 1.º Que es contraria á este método, y por lo tanto inadmisibles, la vía de ejecución y apremio por ante un juzgado ordinario para hacer efectivos los créditos que esten pendientes contra dichas corporaciones:

2.º Que este método, así como la competencia de la administración para aplicarlo, no pueden ser denunciados por los Ayuntamientos en razón á hallarse establecidos, no en beneficio de ellos, sino para el buen orden y servicio públicos:

3.º Que por lo mismo los convenios con el Ayuntamiento, cualquiera que sea el derecho que atribuyan al Marques de Alcañices tocante á la seguridad y prelación de un crédito, no pueden autorizarle para prescindir en su exacción de la forma establecida en las citadas disposiciones;

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la administración.

Dado en San Ildefonso á 12 de Julio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación del Reino—El Conde de San Luis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy, de los cuales resulta que en la causa formada á D. Manuel Ogando, vecino de esta última ciudad, por estafas y otros excesos cometidos en el desempeño de la secretaría del Ayuntamiento de Tomiño, apareció que esta autoridad, en sesión de 7 de Diciembre de 1844, había acordado verificar un reparto de 2600 rs. en el distrito municipal, por cuya circunstancia el referido Juez mandó formar pieza separada para averiguar si en dicho reparto se habían guardado las formalidades debidas, pidiendo al efecto al Alcalde de dicho Ayuntamiento y al expresado Jefe político varios documentos que les fueron remitidos: que acordado por dicho Juez e

RESUMEN.

SERIES.	CREACIONES.	NUMERO DE BILLETES.	IMPORTE TOTAL REALES VELLON.	
Del Banco de San Fernando...	De 200 rs. 1º de Octubre de 1847.....	72	» 22,000	
	De 200 rs. 1º de Abril de 1848.....	38		
	De 200 rs. 1º de Enero de 1843.....	28		
	De 500 rs. 1º de Octubre de 1846.....	7		» 42,000
	De 500 rs. 1º de Octubre de 1847.....	30		
	De 500 rs. 1º de Abril de 1848.....	19		
	De 500 rs. 1º de Enero de 1843.....	27		
	De 1,000 rs. 1º de Junio de 1844.....	2		» 52,000
	De 1,000 rs. 1º de Octubre de 1846.....	6		
	De 1,000 rs. 1º de Octubre de 1847.....	17		
	De 1,000 rs. 1º de Enero de 1843.....	1		
	De 4,000 rs. 1º de Junio de 1844.....	1		» 42,000
De 4,000 rs. 1º de Octubre de 1846.....	1			
		249		
Del de Isabel II.....	De 200 rs. 1º de Junio de 1844.....	» 47	} 22,900	
	De 500 rs. Idem.....	» 43		
	De 1,000 rs. Idem.....	» 8		
	De 5,000 rs. Idem.....	» 4		
		288	450,900	

Comprende esta factura doscientos ochenta y ocho billetes amortizados y taladrados de las clases y creaciones que en la misma se expresan, ascendiendo su importe á la suma de ciento cincuenta mil novecientos reales vellon. Madrid 18 de Julio de 1849.

El Jefe superior gerente del departamento,
Esteban Pareja.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Tomas Ayuso, Juez de primera instancia de la ciudad de Avila y su partido.

Habiendo fallecido el dia 29 de Junio último, intestado y de muerte natural, en la villa de Santo Domingo de las Posadas, de este partido, á la edad de 68 años poco mas ó menos, el presbítero cura ecónomo de ella D. Antonio Carrasco, oriundo del pueblo de Hinojosa, obispado de Ciudad-Rodrigo, religioso exclaustrado del orden de Franciscos descalzos y guardian que fue en el convento de San Antonio de esta ciudad, he dispuesto que se anuncie su muerte en la forma acostumbrada para que las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por el mismo, y á los que en lo sucesivo puedan corresponderle por cualquier concepto, comparezcan con los documentos necesarios en este mi juzgado y por la escribanía del refrendatario á deducir su acción en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, seguras de que se les administrará justicia; en la inteligencia de que no haciéndolo así en el tiempo y en la forma que corresponde les parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 13 de Julio de 1849.—Tomas Ayuso.—Por mandado de S. S., Nicolas María Amores Bueno.

D. Juan Tarraga, Juez de primera instancia del partido de Chinchilla.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á todos los parientes que se crean con derecho á la obtencion en propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la parroquial de la villa de las Peñas de San Pedro por Juan Lopez Pobeda, clérigo de menores órdenes, en 14 de Mayo de 1677, y que en el dia posee Don Pedro Ródenas, clérigo tambien de menores órdenes, para que en el término de 30 dias, siguientes al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten ante este mi juzgado y oficio del presente escribano á deducir el derecho de que se crean asistidos; apercibidos que si no lo verifican en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar, y continuarán su curso correspondiente los autos promovidos á dicho objeto por D. Pedro Oñate, vecino de la mencionada villa de las Peñas, y en su nombre el procurador D. Francisco Tarin, pues así lo tengo acordado por providencia de ayer.

Dado en Chinchilla á 22 de Junio de 1849.—Juan Tarraga.—Por su mandado, Antonio Bernal Guardiola.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor D. Miguel María Duran, Juez de primera instancia del distrito del Rio de esta corte, se cita á Tomas Alvarez, hijo de Tomas y Agustina Mendez, ó á cualquiera persona que pueda dar razon de él, para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho juzgado, sito en el piso bajo de la territorial y por la escribanía de D. Vicente Blanco Vame-rele, á prestar su declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito del Hospital.—No habiendo concurrido D. José Mosquera á celebrar el juicio de conciliacion prevenido en el anuncio inserto en la Gaceta correspondiente al dia 6 del corriente, se le cita nuevamente por el presente para que bajo la multa de 60 reales comparezca á verificarlo el dia 29 del corriente á las doce del mismo en mi audiencia, sita en la Plaza Mayor, portales del peso; bien entendido que de no hacerlo se dará aquel por intentado con arreglo á la ley.

Madrid 16 de Julio de 1849.—Juan Blazquez Prieto.

Juzgado de primera instancia de Badajoz.—A pedimento de D. Juan Leal, Doña María de los Dolores Leal, hermanos, D. José Barea y Doña Concepcion, tambien hermanos, se siguen autos en este juzgado sobre oposicion y mejor derecho á las capellanías colativas que fundaron María Peralta y Alonso Perez, de que fue poseedor hasta su muerte D. Juan Tovar, canónigo de la santa iglesia catedral de Málaga, habiéndose mandado citar y emplazar á todos los parientes que se crean con derecho á las mismas por el término ordinario de 30 dias, para que dentro de ellos acudan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á ejercitar sus derechos en este Tribunal; con apercibi-

miento que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar y continuarán los autos en su rebeldia.

Badajoz 12 de Julio de 1849.—Matias Jimenez Perona.

Juzgado de la Capitanía general de la provincia de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. señor Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Manuel María Cozar, Teniente de infantería pendiente de revalidacion, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

D. Miguel María Duran, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia del distrito del Rio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias, que empezaran á contarse desde el siguiente al de la insercion en la Gaceta del Gobierno, á Norberta Camban, contra quien pende causa criminal de oficio en dicho juzgado y escribanía del refrendatario, por robo de varias prendas, ejecutado á Miguel del Camino en su casa-taberna del Conde Duque, núm. 13, cuarto bajo, el dia 6 de Mayo último, para que se presente en la carcel de Corte á responder de los cargos que la resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oira y guardará justicia; bajo apercibimiento de que no verificándolo, y en su ausencia y rebeldia, se procederá á lo que haya lugar, sustanciándose la causa con los estrados del juzgado.

Dado en Madrid á 18 de Julio de 1849.—Duran.—Por mandado de S. S. y ausencia de Vaamonde, José María Lopez Arias.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 19 de Julio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.....	26 1/8.	..
Id. del 5 por 100.....	44 1/4.	..
Cupones no capitalizados.....	6 1/2 pap.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-70 d. Paris, 5-32.

Alicante, 1/4 d.	Málaga, 1/2 pap. d.
Barcelona á ps. fs., 1/8 b.	Santander, 1/4 id. id.
Bilbao, par.	Santiago, 4 1/2 id. id.
Cádiz, 1/2 pap. d.	Sevilla, 1/2 á 3/4 d.
Coruña, 1 1/4 din. d.	Valencia, 1/2 d.
Granada, 1 1/4 d.	Zaragoza, 3/4 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Lecciones y modelos de elocuencia forense, extractadas las primeras de los mejores autores, ordenadas y reducidas á un tratado completo, y escogidos y reunidos los segundos por D. Francisco Perez de Anaya, abogado de los Tribunales del reino y asesor de la Direccion general de Loterías. Consta la obra de cuatro tomos de 400 páginas cada uno en 4º, de buena letra y papel y esmerada impresion. Concluida la obra y cerrada ya la suscripcion, se vende cada tomo á 22 rs. en Madrid y á 26 en las provincias, enviándolos por el correo, francos de porte.

Se vende en esta corte en la librería de Cuesta, calle Mayor; en la de Monier, Carrera de San Gerónimo, y en la de la Publicidad, calle del Correo.

En las provincias pueden hacerse los pedidos á D. Francisco de Almenara, administrador del establecimiento tipo-

gráfico de la calle de la Madera baja, núm. 8, acompañando una libranza sobre correos.

JUNTA DE COMUNIDAD DE CALATAYUD.

El Sr. Jefe superior político de la provincia en oficio de 12 del actual se ha servido comunicar á esta Junta la Real orden por la cual S. M. se ha dignado aprobar el convenio celebrado en 30 de Mayo del año finado entre los representantes de la Comunidad de Calatayud y sus acreedores, reservando su derecho á D. Tomas Lorente y Sarra, que no ha prestado su consentimiento, para que deduzca donde corresponda el que crea asistirle.

De conformidad pues la Junta á lo dispuesto en el párrafo primero del convenio citado, resolvió en la celebrada el 17 de los corrientes emplazar por el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno á todos los acreedores contra la casa de Comunidad de la ciudad de Calatayud, para que hasta el dia 8 de Setiembre próximo viniente, que como término fatal é improrogable se les señala, presenten los títulos de propiedad que tengan contra los bienes que constituyen el patrimonio de aquella al Sr. Alcalde-corregidor de esta ciudad, Presidente de la referida Junta, á quienes se les facilitará en el acto el correspondiente recibo para su resguardo, á fin de proceder, trascurrido aquel término, á la clasificacion y liquidacion de los expresados títulos en el modo y forma que contiene el párrafo segundo de dicho convenio, debiendo los acreedores asistir personalmente ó autorizar persona que les represente en la sesion que tendrá lugar el dia 9 del citado mes de Setiembre, con el objeto de que por sus representantes se proceda al nombramiento de la comision que, en union con la Junta de Comunidad, ha de entender en la clasificacion y liquidacion de los títulos de propiedad presentados por los mismos.

Calatayud 23 de Marzo de 1849.—El Presidente, Pedro Martinez.

Enciclopedia española de derecho y administracion, por D. Lorenzo Arrazola, D. Pedro Sainz de Andino, D. Miguel Puche y Bautista, D. José Romero Giner, D. Vicente Valor, D. Mariano Antonio Collado, D. Ruperto Navarro Zamorano.

Se ha repartido la entrega 45.ª de esta importante publicacion, y continúa abierta la suscripcion en esta corte, librerías de Monier, Cuesta y la Publicidad, y en la administracion de la obra, calle de Preciados, núm. 23, cuarto principal de la derecha.

Los Pollos, cancion para piano y canto y piano solo: se halla de venta en el almacen de música, calle del Príncipe, núm. 16, con las polkas, mazurkas nuevas *Matilde* y *La mariposa*, á 4 rs. cada una.

Se halla vacante la capellanía de almas del pueblo de Montuenga, obispado de Sigüenza, provincia de Soria, con el cargo de decir la misa de alba. El presbítero que trate de desempeñar dicho cargo se dirigirá con carta franca al Ayuntamiento del referido pueblo.

TEATROS.

TEATRO DE LA COMEDIA. Espectáculo de verano en el Circo de la calle del Barquillo.—A las nueve de la noche.—*Juzgar por las apariencias*, ó *una mañana*, comedia en dos actos de D. José Sanz Perez, nueva en este teatro.—El señorito y las majas, baile.—*La perla sevillana*, pieza en un acto del género andaluz.—Terminará el espectáculo con baile nacional.

HIPÓDROMO. Grande y variada funcion de caballos y gimnástica para el domingo 22 de Julio de 1849.

Llena de reconocimiento la compañía por las singulares distinciones que este público bondadoso la ha dispensado en su primera funcion, ha preparado un nuevo espectáculo, en el que se ejecutará *La lucha de los volteadores*, esmerándose á porfía los Sres. Ratel, Rafael Diaz y el niño Emilio (mallorquin) con el doble salto ó las dos vueltas en el aire.

El orden de la funcion se anunciará por carteles.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.